

Por último, la Decisión impugnada es contraria al principio de buena administración dado que obligó a la demandante a interponer un nuevo recurso contra una decisión que en la fecha de su interposición ya era objeto de un recurso pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374, p. 1).

### Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2006 — Bomba Energia Getränke/OAMI — Eckes-Granini (Bomba)

(Asunto T-372/06)

(2007/C 42/44)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

#### Partes

*Demandante:* Bomba Energia Getränke Vertriebs GmbH (Wiener Neudorf, Austria) (representante: A. Kockläuner, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Eckes-Granini GmbH & Co. KG (Nieder-Olm, Alemania)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule completamente la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la demandada, de 3 de octubre de 2006 (asunto R 184/2005-2).
- Que se condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* Bomba Energia Getränke Vertriebs GmbH

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «Bomba» para productos de las clases 32 y 33 — Solicitud n° 558 874

*Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición:* Eckes-Granini GmbH & Co. KG

*Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición:* Distintas marcas denominativas y figurativas «la bamba», incluida la marca denominativa alemana «la bamba» para productos de las clases 29, 32 y 33

*Resolución de la División de Oposición:* Denegación del registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* La resolución impugnada infringe el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/98 (<sup>1</sup>), puesto que no existe ningún riesgo de confusión entre las marcas opuestas

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

### Recurso interpuesto el 13 de diciembre de 2006 — Rath/OAMI (Epican Forte)

(Asunto T-373/06)

(2007/C 42/45)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

#### Partes

*Demandante:* Matthias Rath (Ciudad del Cabo, Sudáfrica) (representantes: S. Ziegler, C. Kleiner y F. Dehn, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Dr. Grandel GmbH

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 5 de octubre de 2006, en la medida en que no estima la solicitud de registro de marca, es decir, en relación con las mercancías de la clase 5 («complementos alimenticios para usos no médicos, principalmente a base de vitaminas, minerales, aminoácidos y oligoelementos, productos dietéticos con fines no médicos, en concreto, aminoácidos y oligoelementos; productos citados cuando no se aplican antiépiléticos»).
- Que se condene en costas a la OAMI.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* Matthias Rath

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «Epican Forte» para productos de las clases 5, 30 y 32 — Solicitud n° 2 525 251

*Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición:* Dr. Grandel GmbH